

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de noviembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00312-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 25 de noviembre de 2021, inicia grabación a las 9:33 a.m.

Fin audiencia: 9:41 a.m. del 25 de noviembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante AURORA CORREDOR CALDERÓN, su apoderada LUZ EMILIA ARDILA BELTRÁN, el demandado JOSE MANUEL FORIGUA GALEANO y su apoderada DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ

**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO –
SENTENCIA**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes en esta audiencia y en consecuencia se DECRETA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico celebrado el día veintinueve (29) de julio de 1995, en la Parroquia San Juan Evangelista, entre los señores JOSE MANUEL FORIGUA GALEANO y AURORA CORREDOR CALDERON, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaría 48 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No. 2718839, donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Notaría Quinta, indicativo serial 1676504 y a la Registraduría de Villapinzón libro 28, folio 501, donde se encuentra registrado el nacimiento de AURORA CORREDOR CALDERON y JOSE MANUEL FORIGUA GALEANO, respectivamente, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *El señor JOSE MANUEL FORIGUA GALEANO se compromete a suministrar la suma de \$150.000, semanales para los gastos del hogar, suma que continuará entregando a su hijo CRISTIAN DAVID FORIGUA CORREDOR y la cual aportará hasta que se liquide la sociedad conyugal. Tengase en cuenta que el numeral fue corregido en el apellido del joven.*

QUINTO: *Sin costas al existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:41 a.m. del día 25 de Noviembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46c24fecc6a699f0eb13e587ba713bc747fe9fec426faa560cefc1f73c5718a**

Documento generado en 25/11/2021 10:19:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**